

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En adelante de la provincia. Año 50 pesetas  
 de donde: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Número 2250, 45, 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publicarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de esta corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 26 febrero 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la consulta formulada directamente ante este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital, referente al régimen que ha de seguirse en las votaciones de la Agrupación de municipios del partido judicial, creada para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre términos y población municipal:

Resultando que, según expresa la Alcaldía, acordada la cuota contributaria de cada Municipio, lo mismo sobre la base de la población que sobre de la cuantía a que asciendan sus respectivos presupuestos, siempre resultará que el Ayuntamiento de San Sebastián contribuirá al sostenimiento de las atenciones carcelarias con más del 50 por 100 de su importe total, y por consiguiente, si las votaciones se hacen con sujeción a la cuantía de las obligaciones contributivas, el voto de dicho Ayuntamiento anulará las de todos los demás Municipios agrupados; y, por el contrario, si las votaciones se hicieran por representantes, se podría dar el caso de que el voto de la representación de la capital, a pesar de contribuir ésta con más del 50 por 100, quedase anulada si los restantes Ayuntamientos se pusieran de

acuerdo, estima la Alcaldía que las votaciones hechas en una u otra forma son poco equitativas y análogas, y por ello formula la oportuna consulta, solicitando que se acuerde un régimen justo, racional e igualatorio para realizar las indicadas votaciones, ya que ni en el Estatuto ni en el correspondiente Reglamento se señalan las normas a que las mismas han de ajustarse:

Considerando que son dignas de tenerse en cuenta las alegaciones que formula la Alcaldía para llegar a la conclusión de que el resultado de las votaciones sería poco equitativo, tanto si se efectuasen exclusivamente con arreglo al voto único representativo como si se hiciesen con sujeción a la cuantía de las obligaciones contributivas de cada Municipio agrupado, y que por consiguiente es atendible la petición de que se dicte una disposición que de un modo justo y razonable resuelva la cuestión de que se trata.

Considerando respecto al voto representativo, o sea al que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos agrupados que debe reconocerse por igual para todos los Municipios, puesto que lo mismo el que sea el cabeza del partido judicial, que el que por su escaso vecindario, u otras causas, se considere como el de menos importancia, dentro de la agrupación, todos ellos son entidades igualmente autonómicas, que se han agrupado para determinados fines en cumplimiento de un precepto legal, y por consiguiente, como tales entidades deben poseer las mismas facultades:

Considerando que si bien por lo expuesto no cabe prescindir del voto representativo, que ha de ser único e igual para cada Ayuntamiento, es indudable que debe también reconocerse que la opinión de un Municipio que, como ocurre con el consultante, contribuye él sólo con más del 50 por 100 al sostenimiento de las atenciones carcelarias del partido, ha de tener, en los acuerdos que la agrupación adopte, una fuerza mayor que la del que sólo contribuya con un dos o un medio por ciento a dicho sostenimiento, y que para que esa mayor fuerza sea efectiva en las votaciones se hace preciso que a la vez que el voto representativo se otorgue a cada Municipio otro proporcional que dependerá de la cuantía con que contribuyan al sostenimiento de las cargas de justicia de tal manera que el Ayuntamiento que contribuya, por ejemplo, con un 74'70 por 100, como sucede con el de San Sebastián, tendrá por este voto la fuerza de siete enteros y 47 centésimas y por el representativo un entero, de donde resultará que sus decisiones en las votaciones tendrán la fuerza de 8 votos con 47 centésimas, mientras

que el Ayuntamiento que sólo contribuya con un 0'50 por 100 únicamente tendrá una fuerza de un voto con cinco centésimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, lo siguiente:

Para todas las votaciones que hayan de realizar las Agrupaciones de Municipios de los partidos judiciales, creadas por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre términos y población municipal, para el sostenimiento de la Administración de Justicia, se concede a cada uno de los Ayuntamientos agrupados dos clases de votos: uno, representativo, que será único e igual para todos, y otro que dependerá del tanto por ciento de la cantidad con que contribuya cada Municipio al expresado sostenimiento y estará representado por una décima parte del referido tanto por ciento, y por cuyo voto tendrá cada Ayuntamiento una fuerza votante igual a la cifra que resulte de esa décima, decidiéndose las votaciones por lo que, al sumar el total del conjunto de votos, resulte mayoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta 16 febrero 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Quintas. — Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama me dice lo que sigue:

«Subsecretaría Gobernación al Subsecretario Guerra, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente. — Juicio clasificación mozos ante Ayuntamientos, debe celebrarse primer domingo marzo, en forma prevista por Reglamento 2 diciembre 1914, dando a los mozos la clasificación que determinan apartados G y B de Bases 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, R. D. 29 de marzo de 1921, aplicando cuadro de inutilidades anexo; los exceptuados servicio en filas por anterior Reglamento serán clasificados soldados útiles para todo servicio con prórroga de incorporación a filas de 1.<sup>a</sup> clase, como comprendidos apartado A, base 6.<sup>a</sup>, mencionado Real decreto, tramitándose expedientes en forma prevenida anterior Reglamento sin más modificación que para considerar un mozo hijo o hermano único a los fines artículo 79 Reglamento 2 de diciembre de 1914, han de ser menores de 18 años los varones en lugar de los 19 que en el mismo figuran. — En el juicio revisiones de reemplazos anteriores deben ser revisados expedientes de mozos exceptuados en tres reemplazos anteriores y los excluidos temporalmente, sólo los del reemplazo de 1922. Lo traslado a V. S. debido cumplimiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos, que deberán atenerse en un todo a las prescripciones transcritas, incurriendo en responsabilidad si no lo verifican.

Zaragoza, 27 de febrero de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique Montero y de Torres.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 994.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Formado por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio 1925-26, se hace público que el expediente relativo al mismo, se halla de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 925 del Estatuto municipal vigente y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por R. D. de 22 de Agosto de 1924, para que durante dicho plazo y ocho días más se puedan formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Al mismo tiempo se anuncia que se hallan también expuestas las Ordenanzas y Tarifas para que puedan formular reclamaciones con vistas a los extremos que han sido objeto de modificación.

Zaragoza, 25 de febrero de 1925.—El Alcalde Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.001.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la provisión, mediante concurso, del cargo de Practicante de la Beneficencia municipal de los barrios de Garrapinillos y Miralbueno, con el haber anual de cuatrocientas pesetas que figuran en presupuestos. se anuncia al público al objeto de que los interesados puedan presentar sus instancias, en el término de veinte días hábiles, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal y en horas hábiles de oficina.

Los aspirantes justificarán estar en posesión del título correspondiente o certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, siendo condición indispensable para ser agraciado con dicho cargo, que el interesado tenga su domicilio precisamente dentro de la demarcación de los barrios en que haya de prestar servicio.

Las solicitudes deberán ser extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, con un sello municipal de 0'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del interesado y de cuantos justificantes de méritos y servicios puedan convenirle.

Zaragoza, 26 de febrero de 1925.—Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.000.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran

retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Zaragoza, 26 de febrero de 1925. — El Jefe de Estadística, Luis García Pordomingo.

## SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el día 1 del próximo mes de marzo, a fin de presenciar las operaciones de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- Núm 980. Aniñón.  
José Uriel Flores, hijo de Mariano y Benita.  
Terebinto Ciria Jimeno, hijo de José y Marcelina.
- Núm. 987. Belmonte de Calatayud.  
Ceferino Sanz Sanz.
- Núm. 981. Calatorao.  
Lucas Ordóñez Lechón, hijo de Pedro y de Orosia.
- Núm. 878. Daroca.  
Tomás Saz Pardos, hijo de Paulino y Lorenza.  
Pablo Vicente Sánchez, hijo de Isidro y Antonia.  
Mariano Gabarre Díaz, hijo de Manuel y Ramona.  
Cleto Teruel Jagunto, padres desconocidos.  
Antonio Juan Sodelmeyer Gimnonsus, hijo de Alfredo y Francisca.
- Núm. 993. Puebla de Alfindén.  
Regino-Mariano-Manrique Marcón Pérez, hijo de Marcelino y Pilar.

Tauste. Núm. 991.

Durante los días 11, 12, 13 y 14 del próximo mes de marzo y horas de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde, se hallará abierta en la oficina de esta localidad, la recaudación, en su primer período voluntario, del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico actual, y en los días 27, 28, 30 y 31 de dicho mes y a las mismas horas, tendrá lugar el segundo y último período de recaudación del mencionado repartimiento.

Tauste, a 26 de febrero de 1925. — El Alcalde, Joaquín López.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 857.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión en el Manicomio de Julia Pinilla Subía, de 27 años y natural de Zaragoza, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes, comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1925. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 858.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Gregoria Millán Berdejo, sin que consten antecedentes, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1925. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 859.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión en el Manicomio de Ignacia Tabuena Jiménez, de 30 años, de estado soltera y natural de Boquiñeni, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes, comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1925. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 860.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión en el Manicomio de María Escobar Garcés, de 67 años, de estado casada y natural de Belchite, ha acordado se emplace a los parientes más

próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente.

Zaragoza, a 18 de febrero de 1925. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

— Núm. 862.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión en el Manicomio de Vicenta Baquedano Oquea, de 61 años, de estado casada y natural de Ibdes, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes, comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1925. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

— Núm. 861.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión en el Manicomio de María Teresa Cuerda González, de 36 años, de estado casada y natural de Almazán, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la referida alienada, para que dentro del término de un mes, comparezcan a exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1925. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

— Núm. 984.

**Madrid — Distrito del Hospicio.**

**Edicto.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario que se tramitan con arreglo a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de D. Luis Fernández de Gamboa y Pruneda, hoy continuados por D. Bartolomé Lafarga y Carbonell, como cesionario de los derechos del primitivo ejecutante, y en su nombre y representación actualmente el Procurador D. Luis García Ortega, sobre reclamación de cien mil pesetas de principal, importe de un préstamo otorgado en escritura pública, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en el precio estipulado en la escritura, o sea en quinientas mil pesetas, la finca hipotecada a la seguridad de dicho préstamo, o sea la denominada La Alfranca, sita en los términos municipa-

les de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro, partido judicial de Zaragoza, de una superficie de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que es una heredad o torre, que comprende tres sotos que producen tamariz, regaliz, pastos y árboles, tierras de labor destinadas a cereales y otros cultivos, jardines y varios edificios; linda por su totalidad con el norte con el término jurisdiccional de La Puebla de Alfindén, por el este con el término de Alfajarín, por el sur con la acequia de Pina y el río Ebro y por el oeste con dicho río y con campos de varios vecinos de Pastriz, cuya finca fué declarada Colonia Agrícola, y que dicho acto de subasta tenga lugar el día veintiséis de marzo próximo venidero, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que servirá de tipo para la subasta el de quinientas mil pesetas fijado en la escritura, en cuyo precio sale a primera subasta el inmueble referido, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de la subasta para poder hacer proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose aceptar en el acto de la subasta por los rematantes las obligaciones de la regla octava del referido precepto legal citado anteriormente, y si no las acepta en el expresado acto, no será admitida la proposición.

Todo lo cual se auncia al público por medio del presente, del que además de fijarse copias en los sitios de costumbre y en el de igual clase que corresponda de Zaragoza, se insertarán otras en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Zaragoza, con veinte días de antelación por lo menos al señalado.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos veinticinco. — El Secretario P. S. Emilio Esteban. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Arcadio Conde.